

El Coronel del Regimiento de Milicias de Orihuela y Alicante ha reclamado un desertor de este Cuerpo, que sirve de Soldado en el de Infantería de Cazadores Voluntarios de la Corona, á cuyo individuo despues de incorporado en su primitivo Regimiento no puede negársele el permiso para volver al Ejército; y á fin de cortar todo abuso, y evitar en lo sucesivo disputas que siempre son embarazosas; se ha servido el Rey resolver, que en lugar de lo prevenido sobre el asunto en la Real Declaracion de Milicias de 30 de Mayo de 1767, se observe en lo sucesivo, que el Soldado de estos Cuerpos que sentase plaza en otro veterano, ocultando su calidad, sirva en él seis años, quedando sin reemplazar en el de Milicias á que corresponda; bien entendido que cumplido este término ha de volver á servir en su primer Regimiento hasta extinguir el tiempo que le faltaba antes de haberse separado de él: que si al fin de dichos seis años quisiese reengancharse en el mismo Cuerpo veterano, sea lo menos por quatro, y que despues quede libre y sin obligacion de continuar en Milicias; en cuyo caso, y en el de ascenso á Sargento, muerte, ó desercion, el Coronel del Cuerpo veterano dará aviso puntualmente de qualquiera de estas novedades al de Milicias de donde procedia el Soldado para que con este conocimiento solicite su reemplazo. Lo participo á V. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1800.

El Coronel del Regimiento de Milicias de Orinduelo y
Alcance ha reclamado en deservido en este Cuerpo, que
sirva de Soldado en el de Infanteria de Cazadores Nomin-
tarios de la Corona, de cuyo individuo despues de incorpo-
rado en su primitivo Regimiento no puede negarsele el
permiso para volver al Exército; y de fin de contar todo
abuso, y evitar en lo sucesivo disputas que siempre son
cambiar cosas; se ha servido el Rey resolver, que en lugar
de lo pretendido sobre el asunto en la Real Decretacion de
Milicias de 30 de Mayo de 1767, se observe en lo suce-
sivo, que el Soldado de estos Cuerpos que se ausente para
en otro veterano, o estando en calidad, sirva en él seis
años, quedando sin remplazar en el de Milicias de que
correspondia; sin embargo que cumplido este término ha
de volver á servir en su primer Regimiento hasta extin-
guir el tiempo que le faltaba antes de haberse separado
de él; que si al fin de dichos seis años quisiese reingre-
narse en el mismo Cuerpo veterano, sea lo mismo por
quanto, y que despues queda libre y sin obligacion de con-
tinuar en Milicias; en cuyo caso, sea el de ausente á
Sargento, muerte, ó desercion, el Coronel del Cuerpo ex-
terno hará cargo puntualmente de cualquiera de estas
novedades al de Milicias de donde proceda el Soldado
para que con este conocimiento solicite su remplazo. Lo
participo á V. de orden de S. M. para su cumplimien-
to en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos
años. Madrid 30 de Abril de 1768.